

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE BIENES MUEBLES

CIRCULAR DRBM-CIR-003-2019

DE: DIRECCIÓN DE BIENES MUEBLES

PARA: COORDINACIONES Y REGISTRADORES Y PÚBLICO EN GENERAL

ASUNTO: FACTURAS DIGITALES

FECHA: 02 DE MAYO DE 2019

Que la obligación correspondiente a la emisión de facturas consta estipulada en el artículo 85 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Que el artículo 99 del Código supra citado, faculta a la Dirección General de Tributación, a dictar, bajo los límites jurídicamente establecidos, las pautas que permitan la correcta aplicación de las normas tributarias.

Que tratándose de inclusión de motor (en embarcaciones para inscribir) o cambios de motor tanto en buques como vehículos, a efectos de demostrar su procedencia lícita, y el tracto sucesivo, es necesario aportar facturas expedidas de conformidad con la normativa que rige la materia.

Que, como requisito registral, en los supra citados trámites, se ha solicitado la factura en documento original, o copia de esta certificada notarialmente.

Que mediante diversas resoluciones se han delimitado los requisitos y procedimientos relacionados con la facturación, y actualmente es obligatoria la emisión del comprobante electrónico.

Que, a efectos de unificar el marco de calificación, de conformidad con la nueva normativa, resulta necesario analizar los presupuestos de esta obligación tributaria en cuanto a sus efectos en los procedimientos registrales para que estos sean congruentes con la realidad jurídica.

l). -Antecedentes

a) Autorización y requisitos generales de las facturas y tiquetes:

Por medio de resolución N° 11-97, de la Dirección General de Tributación, de 12 de agosto de mil novecientos noventa y siete, se estableció **la autorización para la emisión de facturas en formato físico**, las cuales deben realizarse en cumplimiento de los requisitos taxativamente establecidos en su artículo primero, a saber:

“Artículo 1°. Todas aquellas personas físicas que así lo deseen y sin necesidad de apersonarse a la Administración Regional Tributaria, están autorizadas para trabajar con Caja Registradora o Sistemas Computarizados para la emisión de comprobantes de ingresos, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- i. En el tiquete o factura emitido al cliente debe figurar la siguiente información:*
 - Nombre completo del propietario o razón social y la denominación del negocio (nombre fantasía si existe).*
 - Número de inscripción (cédula de identidad, cédula jurídica o número asignado por la Administración Tributaria, según corresponda)*
 - Numeración consecutiva de las operaciones (se imprimirá en el momento de la emisión)*
 - Fecha de emisión*
 - Descripción y valor del artículo vendido o servicio prestado, expresado en códigos o en letras, separando las mercancías gravadas y las exentas por marcadores.*
 - Precio neto de venta (sin impuesto)*
 - Monto del impuesto equivalente a la tarifa aplicada sobre el precio neto de venta con la indicación “Impuesto de Ventas” o las siglas “IVA”.*
 - Valor total de la factura.*
 - Si se trabaja con el impuesto de ventas incluido debe indicar la leyenda “Impuesto de Ventas Incluido” o las siglas “IVI”.”*

a) Posibilidad de emisión de comprobantes electrónicos:

Con la promulgación de la resolución, N° DGT-R-48-2016, de la Dirección General de Tributación de 7 de octubre de dos mil dieciséis, se deja la vía expedita para que comercialmente pueda ser utilizada la factura o el tiquete en formato electrónico, sin considerarse en este documento su obligatoriedad; sobre el particular, el numeral segundo destaca lo siguiente:

“Artículo 2º- Autorización para el uso de comprobantes electrónicos.

Se autoriza el uso de la factura electrónica, tiquete electrónico, nota de crédito electrónica y nota de débito electrónica, como comprobantes para el respaldo de ingresos, costos y gastos, siempre que cumplan con los requisitos y características que se detallan en la presente resolución”.

Asimismo, se consignan una serie de requisitos para este tipo de documentos emitidos en formato electrónico, tal y como lo refiere el artículo 8:

“Artículo 8º- Requisitos de los comprobantes electrónicos

Los comprobantes electrónicos establecidos en el artículo 2 de la presente resolución, deben cumplir con los requisitos obligatorios indicados en el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas y en el artículo 9 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los cuales ajustados a los efectos de la presente resolución, son los siguientes:

- a. Versión del documento.*
- b. Identificación del obligado tributario o declarante: nombre completo o razón social, la denominación del negocio o nombre de fantasía si existe, número de cédula de identidad, número de cédula jurídica, documento de Identidad Migratoria para Extranjero (DIMEX) o el Número de Identificación Tributaria (NITE), dirección completa del negocio (Provincia, Cantón, Distrito, Barrio y otras señas) y dirección de correo electrónico.*
- c. El nombre del tipo de documento, que deberá incluir la mención “electrónica”, se consignará el tipo de documento con la denominación: “Factura Electrónica”, “Tiquete Electrónico”, “Nota de Crédito Electrónica” y “Nota de Débito Electrónica”.*

d. *Numéación consecutiva: El sistema del obligado tributario para la emisión de comprobantes electrónicos, deberá asignar de forma automática y consecutiva la numeración para cada tipo de documento electrónico, sin ser susceptible a poder ser modificado, conforme lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución.*

e. *Clave numérica.*

f. *Fecha de emisión del documento electrónico: El sistema deberá indicar en dicho campo la fecha correspondiente al día en que son emitidos los comprobantes electrónicos, sin ser susceptible a modificaciones, por lo tanto no se permite la emisión de documentos electrónicos con fecha anterior o posterior a la de su emisión; cuando se trate de documentos emitidos extemporáneamente para sustituir comprobantes provisionales emitidos por contingencia, se tomará como fecha de emisión la indicada en el nodo del XML denominada "Fecha de emisión del documento de referencia" que se encuentra en el apartado d) "Información de Referencia" de los anexos y estructuras.*

g. *Hora de emisión del documento electrónico: El sistema deberá indicar en dicho campo la hora en la cual fue emitido y entregado el comprobante electrónico conforme la zona horaria de Costa Rica; cuando se trate de documentos emitidos extemporáneamente para sustituir comprobantes provisionales emitidos en casos de contingencia (factura electrónica por contingencia), se tomará como hora de emisión la indicada en el nodo de "Hora de emisión del documento de referencia" que se encuentra en el apartado d) "Información de Referencia" de los anexos y estructuras.*

h. *Condiciones de la venta o servicio: crédito, contado, apartado, en consignación, arrendamiento con opción de compra, arrendamiento en función financiera o cualquier otra condición que se consigne en la factura.*

i. *Medio de pago: tarjeta, efectivo, cheque, transferencia – depósito bancario, recaudado por terceros o cualquier otra condición que se consigne en la factura.*

j. *Normativa Vigente (Resolución): Para efectos de la representación gráfica, debe mostrarse la leyenda "Autorizada mediante resolución N° DGT-R-48-2016 del 7 de octubre de 2016".*

k. *Deben estar redactados en español.*

l. *Detalle de la mercancía o servicio prestado: cantidad enviada, precio unitario expresado en moneda nacional, unidad de medida, código de producto, descripción del producto o del servicio y monto de la operación expresada en moneda nacional.*

m. *Descuentos concedidos, con la indicación de su naturaleza y montos.*

- n. *Subtotal de la factura en moneda nacional.*
- o. *Monto del Impuesto Selectivo de Consumo, cuando el vendedor sea también obligado tributario del indicado impuesto y el monto de cualquier otro tributo que recaiga sobre las mercancías o servicios gravados.*
- p. *El valor de los servicios prestados expresado en moneda nacional, separando las gravadas de las exentas.*
- q. *El valor de las mercancías expresado en moneda nacional, separando las gravadas y las exentas.*
- r. *Precio neto de venta expresado en moneda nacional (sin impuesto de ventas).*
- s. *Monto del impuesto equivalente a la tarifa aplicada sobre el precio neto de venta, con la indicación "Impuesto de Ventas" en caso de que el cliente requiera dicho dato en el tiquete electrónico para respaldar el crédito, el sistema deberá estar en la capacidad de desglosar el impuesto.*
- t. *Valor total de la factura en moneda nacional".*

En este punto resulta de importancia destacar que esta disposición se refiere a la emisión de comprobantes electrónicos, no impide al cliente obtener una representación gráfica, sea de la factura o tiquete electrónico.

Tal representación se traduce en un documento físico que además debe contar con los siguientes requisitos, según lo estipula el artículo 13:

"Artículo 13º-Generación, impresión y entrega de la representación gráfica.

La representación gráfica deberá mostrar el contenido de los comprobantes electrónicos, de forma legible, así como contar con el código QR en la parte inferior derecha con un tamaño mínimo de 2,5 cm de alto x 2,5 cm de ancho, dicha representación gráfica debe de ser generada en formato de documento portable "PDF" por sus siglas en inglés, y ser impresa en papel y tinta que permitan mantener la integridad del contenido de los comprobantes electrónicos por el período de prescripción establecido por ley, ya que formarán parte del respaldo de la contabilidad en caso de ser obligado tributario".

b) Obligación de emisión de documentos electrónicos.

Con la resolución N° DGT-R-012-2018, de 9 de febrero de dos mil dieciocho mediante, emitida por la Dirección General de Tributación, se determinó **la obligatoriedad del uso de un sistema de facturación electrónica**, lo cual se desprende de la literalidad del numeral primero:

***Artículo 1°**—Obligatoriedad del uso del sistema de factura electrónica. En atención a lo dispuesto en el artículo 2 y Transitorio VII de la Ley 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, se establece la obligatoriedad para la implementación y el uso de un sistema de facturación electrónica, tiquete electrónico, nota de crédito electrónica y nota de débito electrónica, como comprobantes para el respaldo de ingresos, costos y gastos, de conformidad con las especificaciones técnicas y normativas definidas mediante la resolución DGT-R-48-2016 de 7 de octubre de 2016.*

Además, por medio de la resolución de cita, se establecieron una serie de plazos para que de forma paulatina los obligados tributarios se acogieran al nuevo sistema electrónico de facturación, siendo entonces que al primero de noviembre de 2018 todos ellos debían encontrarse emitiendo este tipo de documentos digitales.

No obstante, los contribuyentes sujetos al régimen simplificado no se encuentran afectados a la facturación electrónica y por ello mantienen la posibilidad de emitir documentos físicos, estos deberán estar expresamente autorizados por medio de oficio de la Dirección General de Tributación.

c) Validez de la representación gráfica de los comprobantes electrónicos:

Sobre la validez de los comprobantes electrónicos según oficio; N° DGT-770-2018 de trece de julio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Tributación determinó: *"la factura electrónica no elimina a la factura en papel, como lo advierte en su consulta, por cuanto, se reitera, esta obligación es para fines del control tributario, por consiguiente, **no existe impedimento legal alguno para que el***

obligado tributario imprima la representación gráfica de la factura electrónica". (lo resaltado no corresponde al documento original)

Lo anteriormente expuesto, no exime la emisión de la facturación electrónica, únicamente refiere a que es dable obtener una representación gráfica de esta, la cual se muestra bajo el formato de documento portable (PDF).

d) Imposibilidad para modificar una factura:

En caso de que una factura requiera modificación, la única forma de corrección legalmente permitida, es anular la factura incorrecta y emitir otra, mediante este procedimiento el vendedor genera una nota de crédito al comprador y brinda otra con la fecha de la nueva factura con todos los requisitos que la normativa establece.

II).- Sobre el marco de calificación registral:

a) Obligados al régimen de facturación electrónica:

Del cuadro fáctico descrito supra se determina que todos los obligados tributarios a partir del 1 de noviembre de 2018, se encuentran sujetos a un sistema de facturación electrónica, documento digital, que contiene un formato que no resulta legible salvo para la respectiva dependencia del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, se mantiene vigente la posibilidad de emitir la representación gráfica del comprobante electrónico el cual para efectos registrales sustituye a la factura original o a la copia certificada, en este último caso, en razón de que el Notario no puede certificar un documento cuyo original no ha tenido a la vista para su cotejo.

Para efectos de índole registral será exigible la emisión de factura electrónica en los documentos expedidos a partir del 1 de noviembre de 2018, y para ello es necesario aportar la representación gráfica la cual deberá contener:

- Número de factura.
- Clave numérica (conformada por 50 dígitos).
- Fecha de emisión.
- Nombre y cédula del vendedor.
- Nombre y cédula del comprador.

- Detalle del objeto de la venta.
- Monto de la factura.
- Número de resolución que lo autoriza: **DGT-R-48-2016**.
- Código QR (de acuerdo a la resolución DGT-R-48-2016, este actualmente no es de uso obligatorio, Transitorio II, *"la fecha de la entrada en vigencia del uso del Código de Respuesta Rápida (QR) en la representación gráfica, queda suspendido hasta que la Dirección General de Tributación lo comunique mediante resolución."*)

En estos casos no será procedente solicitar la certificación Notarial de la factura, pues como se indicó anteriormente, la factura como tal no se entrega a los clientes y su formato es solamente legible por el Ministerio de Hacienda.

b) No obligados al régimen de facturación electrónica:

Los contribuyentes sujetos al régimen de tributación simplificado no están obligados a emitir comprobantes electrónicos, pueden entonces entregar factura física en la cual se indicará (ver imagen):

- Número de factura.
- Fecha.
- Nombre e identificación del vendedor.
- Nombre e identificación del comprador.
- Descripción del bien.
- Precio de la venta.
- Número de oficio mediante el cual fue autorizado.

**FABRICACIÓN DE BOTES Y
VENTA DE REPUESTOS NUEVOS Y USADOS**

Ronald Esteban Sandoval Alvarado **FACTURA DE CONTADO**
Cédula: 111210939 **Nº 000005**

Teléfono: 7031-6843 DÍA: 12 MES: 03 AÑO: 19
Email: rtoabysistemas@gmail.com
Gardafu, Canto, Guayaquil

De: M. [REDACTED]
Dirección: QUIPPOS C&I

CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	motor Yamaha modelo # F250BTR serie # G62-X-1031376	2.200,00
CANCELADO		
		TOTAL
		2.200,00

Impreso: L.001.014. Fol. 1 de 1. Emitido por: 2018-01-01. Autenticado mediante Clave Única de Acceso (CUA) de la Administración Tributaria de Guayaquil. 10/03/2018 11:10:01

Scanned by CamScanner

En estos casos el Registrador deberá acudir al Coordinador para que este último ingrese a la página del Ministerio de Hacienda por medio del ícono que permite el acceso directo a esta, quien digitará el número de identificación del comprador, para validar que efectivamente está sujeto a este régimen. Tal y como se presenta en el siguiente ejemplo:

Consulta Situación Tributaria

Es una consulta de acceso público mediante la cual se podrá verificar la situación tributaria de los sujetos pasivos ante la Dirección General de Tributación... "más clics para leer más"...

Tipo de Identificación: Persona Física Persona Jurídica

Fecha y hora de consulta : 18/03/2018 11:10:01

Información			
Identificación:	D11121093905	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	RONALD ESTEBAN SANDOVAL ALVARADO	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	--	Es Moroso:	NO
Administración:	Guayaquil	Es Obrero:	SI
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	28/08/2018
		Fecha de Desinscripción:	
		Fecha de Actualización:	16/03/2018

Actividades Económicas					
Nombre Actividad	Código Actividad	Estado	Fecha Inicio	Fecha Fin	
VENTA AL POR MENOR DE REPUESTOS NUEVOS PARA MAQUINARIA, EQUIPO Y OTROS	372007	A	26/06/2018		
VENTA AL POR MENOR DE REPUESTOS USADOS PARA MAQUINARIA, EQUIPO Y OTROS	372008	A	26/06/2018		
CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES Y ESTRUCTURAS FLOTANTES	351102	I	26/06/2018	31/12/2018	
SERVICIO DE REPARACION DE EMBARCACIONES Y SUS PARTES Y/O ESTRUCTURAS FLOTANTES	351101	I	26/06/2018	31/12/2018	
SERVICIOS DE INVESTIGACION, SEGURIDAD PRIVADA, AGENCIAS Y CONSULTORES	743201	I	21/06/2005	30/07/2013	

Obligaciones Tributarias						
Modelo	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Clasificación	Estado	Régimen
105	Régimen de Tenencia Simplificado	01/01/2019		CONTRIBUYENTE	A	Régimen Simplificado
101	Impuesto sobre la Renta	25/06/2006	30/07/2013	CONTRIBUYENTE	I	Régimen Tradicional
101	Impuesto sobre la Renta	26/06/2018	31/12/2018	CONTRIBUYENTE	I	Régimen Tradicional
104	Impuesto General sobre las Ventas	26/06/2018	31/12/2018	CONTRIBUYENTE	I	Régimen Tradicional

Asimismo, cabe destacar que tratándose de este tipo de facturas, por su naturaleza se permitirá aportar documento certificado notarialmente.

b) Forma de modificar o corregir una factura:

Si del proceso de calificación se determina la existencia de errores u omisiones en la factura que se aporta, es necesario tomar en cuenta que **esta no puede ser corregida** bajo ninguna circunstancia, pues el **único medio válido jurídicamente** para subsanar una inconsistencia de este tipo, consiste en la **emisión de otra factura** con indicación de la nueva fecha y todos los elementos descritos anteriormente que forman parte de esta.

c) Forma de ampliar la descripción del bien:

Si respecto al bien objeto de la venta en la factura solamente contempla una descripción general, y no consta el resto de información necesaria para su plena identificación, se deberá señalar el defecto para que el vendedor proceda a emitir constancia detallando el resto de características que registralmente resultan necesarias para la inscripción.

MSC. MAURICIO SOLEY PÉREZ, DIRECTOR, REGISTRO BIENES MUEBLES.

Rige a partir de su comunicación oficial.

MSC. Mauricio Soley Pérez, Director Registro Bienes Muebles.—1 vez.—Solicitud N° 147574.—(IN2019342175).